

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 25)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Circular.

Con el fin de que esta Junta Central de mi presidencia tenga conocimiento con la oportunidad debida de las alteraciones ocurridas en las nóminas mensuales que tienen obligación de presentar los Habilitados del Magisterio de primera enseñanza, y determinar con toda exactitud las cantidades liquidas mensualmente devengadas para el fondo de derechos pasivos; en sesión celebrada el día 13 del actual acordó que las Juntas provinciales de Instrucción pública, a partir de las nóminas del mes de Enero, se atengan a las instrucciones siguientes:

1.ª Las copias de las nóminas mensuales, autorizadas por los Habilitados, con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente, y con la conformidad del Secretario, se entregarán por aquellos a la Junta provincial respectiva, al mismo tiempo que presenten, para su conformidad, las nóminas originales.

Las Juntas provinciales retendrán en su poder las copias de estas nóminas hasta que tengan conocimiento exacto de las alteraciones introducidas y las remitirán a la Junta Central, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de la primera quincena del mes siguiente al en que aquéllas correspondan. A este efecto, las Juntas provin-

ciales cuidarán de que los Habilitados de la provincia presenten con la anticipación necesaria la nota ó relación de las cantidades dadas de baja por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Instrucción Pública;

2.ª Con las nóminas mensuales de toda la provincia, deberá acompañarse una certificación expedida por el Secretario de la respectiva Junta provincial, con arreglo al modelo adjunto, en la que se harán constar, por partidos judiciales, los nombres de todos los Sres. Maestros que, figurando en las nóminas, hayan sido dados de baja por la Ordenación de Pagos. Si la partida eliminada correspondiese a vacantes, se consignará el nombre de la Escuela que motive la baja, sumando su importe con el de todas las bajas del mismo partido, pero independientemente de los demás que constituyan la provincia, para que haya la debida separación en los totales de cada partido.

3.ª El importe total por conceptos de cada partido judicial, se consignará por nota al pie de la respectiva nómina, y será deducido del que ésta represente, estampándose a continuación, como importe líquido, la diferencia que resulte;

4.ª La causa de la baja ó alteración en las nóminas, será indicada en la certificación con las abreviaturas Ord. Pag., Fall., Jub. y Tr.º, equivalentes respectivamente a Ordenación de Pagos, Fallecimiento, Jubilación y Traslado, y cuando la partida eliminada corresponda a reintegros ordenados por la Delegación de Hacienda, con la abreviatura Reint.;

5.ª Las Juntas provinciales de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las alteraciones introducidas en las nóminas por cualquiera de las causas a que se refiere la regla 4.ª de la presente circular, sean liquidadas en las del mes siguiente, haciendo figurar en ellas los descuentos de

Derechos pasivos que hubieren sido reintegrados en Hacienda en el mes anterior;

6.ª Las notas-resúmenes que las Juntas provinciales deben acompañar a los resguardos de transferencias, continuarán remitiéndose en la forma ordenada en la circular de esta Junta de 15 de Mayo de 1905, con la única excepción de no consignarse en «Observaciones» las bajas y alteraciones que figuren en la certificación a que se refiere la regla 2.ª, si bien habrán de indicarse todas las que, por reintegro en Hacienda ó por otra causa no imputable a los Habilitados, deban ser baja en las nóminas respectivas y no figuren en dicha certificación por haber sido acordadas después de expedida;

7.ª Los descuentos correspondientes al fondo de derechos pasivos, se transferirán en armonía con lo prevenido en la circular de 11 de Noviembre último, dentro precisamente de los veinte dias siguientes al en que se haga efectivo el mandamiento de pago de la Delegación de Hacienda, consignándose en la nota-resumen de transferencia, a continuación de cada partido, la fecha en que tenga lugar el cobro de dicho mandamiento.

Lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, comunico a V. S. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1910.—El Presidente, G. Bugallal.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de...

(De la *Gaceta* núm. 22.)

## Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones sobre incapacidad de los Concejales electos de Sotillo de la Ribera, D. Lucio Valenciano y

D. Victoriano Villarrubia: Resultando que D. Hipólito Arroyo en su instancia manifiesta que D. Lucio Valenciano está incapacitado para ser Concejal por no haber renunciado en tiempo el cargo de Juez municipal, fundándose en que según el art. 7.º, inciso 3.º, en relación con el 4.º de la ley Electoral, el 43 de la orgánica de los municipios y el 8.º de la de Justicia municipal, debió renunciar el cargo judicial un año antes a la fecha de la elección: Resultando que D. Cipriano León en su instancia dice está incapacitado para ser Concejal D. Victoriano Villarrubia, porque fué declarado deudor a los fondos municipales por acuerdos del Ayuntamiento de 2 y 28 de Febrero de 1908, por la cantidad de 122'29 pesetas que retiene en su poder desde 1902 en que fué Depositario, siendo público ha dado lugar a que se le expida apremio, y porque sostiene contienda administrativa con el municipio, interponiendo recursos contra los acuerdos del Ayuntamiento, relacionados con su deuda: Resultando que D. Lucio Valenciano en su defensa expone, que el reclamante confunde la incapacidad con la incompatibilidad, y que lo que existiría sería la incompatibilidad, fundándose en los incisos 3.º y 4.º del art. 7.º de la ley Electoral, en el último párrafo de dicho artículo, en el artículo 43 de la ley orgánica de los municipios, 8.º de la de Justicia municipal, en los 111 al 113 de la ley orgánica del Poder judicial y la Real orden de 13 de Enero de 1906, y que ha presentado la renuncia del cargo judicial: Resultando que D. Victoriano Villarrubia en su instancia dice que si bien es cierto que el Ayuntamiento le declaró indebidamente responsable de determinada cantidad como Depositario que fué de los fondos municipales en 1901, por acuerdo de 23 de Marzo de 1909, contra dicho acuerdo interpuso recurso de apelación, sin que conste se haya dictado resolución

alguna, y por consiguiente no existe incapacidad: Resultando que según certificación que obra en el expediente, D. Lucio Valenciano renunció ante el Juez municipal suplente el cargo judicial que desempeñaba en 23 de Diciembre último: Resultando que en el expediente obran cuatro certificaciones, en las que consta que el Ayuntamiento en sesión del día 21 (sin decir el mes ni el año), acordó que se expidiera á D. Victoriano Villarrubia el correspondiente apremio como responsable directo de la cantidad de 122'29 pesetas de la que se le declaró deudor y que se nombraba Agente ejecutivo á D. Benito Santibañez para hacer efectiva la indicada cantidad; que en la sesión de 2 de Febrero de 1909 el Ayuntamiento acordó aprobar la cuenta de liquidación formada por la Comisión nombrada al efecto, y declarar á D. Victoriano Villarrubia, como depositario del año 1902, deudor por la cantidad de 122'29 pesetas que resultaba retenida en su poder, según mencionada liquidación, por cuya deuda se le seguía el oportuno expediente; que en el expediente que se le formó al citado Sr. Villarrubia, efecto de la mencionada liquidación, se acordó en 28 de Febrero de 1909 declarar conforme con la misma por haber transcurrido el plazo de 15 días, que se le concedió para que le examinara, y que se le requiriera para que en término de ocho días ingresara en las arcas municipales las 122'29 pesetas de que se le declaró deudor; que en el expediente consta interpuso recurso el Sr. Villarrubia contra relatados acuerdos ante V. S. el día 11 de Marzo de 1909, sin que se exprese en el expediente se haya dictado resolución: Considerando, en lo que se refiere á D. Lucio Valenciano, que si bien es verdad que los incisos 3.º y 4.º del art. 7.º de la ley Electoral declaran incapacitados á los funcionarios judiciales que desempeñen ó hayan desempeñado el cargo en el distrito un año antes de la elección, el último párrafo del mencionado artículo dice textualmente: «Las causas de incapacidad en lo que á los Concejales se refiere, serán las anteriormente enumeradas, con las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establezca la ley respectiva»; y según el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal, los Jueces municipales son incompatibles para ser Concejales: Considerando que según el artículo 112 de la ley orgánica del Poder judicial, si dentro de los ocho días no se excusase del cargo concejil se entiende ha renunciado el judicial: Considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento declarando deudor á D. Victoriano Villarrubia de la cantidad de 122'29 pesetas no puede considerarse firme mientras no se resuelva el re-

curso que contra el mismo tiene entablado ante V. S. y por tanto no se halla comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal; la Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones de D. Hipólito Arroyo y D. Cipriano León, declarando en su consecuencia que no existe incapacidad para ser Concejales D. Lucio Valenciano y don Victoriano Villarrubia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco Murga, elector de Pancorvo, reclamando contra la capacidad de los Concejales electos Sebastián Aguilar y Cristóbal Landa: Resultando que el reclamante manifiesta en su instancia que son deudores á los fondos municipales: Resultando que dada audiencia á los electos, éstos, en su instancia, exponen que se funda la protesta en la sesión del Ayuntamiento de 31 de Diciembre de 1905, sin tener en cuenta que en la siguiente de 7 de Enero de 1906 se dejó sin efecto lo acordado en la anterior; que el Alcalde, en su comunicación de 24 de Enero de 1906, les decía que examinadas las cuentas en sesión del citado día 7 de Enero, aparecían verificados los ingresos de las cantidades de que se les hacía cargo en la sesión de 31 de Diciembre, y que las cuentas de los años 1902 á 1905 están aprobadas por el Sr. Gobernador civil: Resultando que de la certificación del acta de la sesión de 31 de Diciembre de 1905 aparece que del pliego de cargos entregado por la Comisión nombrada para el examen de cuentas, resultaba contra los cuentadantes de los ejercicios de 1902 y 1903 una responsabilidad de 1690'94 pesetas, y, en su vista, el Ayuntamiento acordó declarar responsables de la precitada cantidad á los cuentadantes Don Cristóbal Landa, como Alcalde, y Sebastián Aguilar, como Depositario: Resultando que de la certificación del acuerdo adoptado el día 7 de Enero siguiente por el citado Ayuntamiento aparece que por unanimidad se acordó dejar en suspenso el acuerdo del mismo de 31 de Diciembre anterior: Resultando que el Alcalde en su comunicación de fecha 24 de Enero de 1906, dirigida á los electos, manifiesta que el Ayuntamiento había acordado lo anteriormente extractado, porque del examen de la cuenta de 1903 y 1905 aparecían verificados los ingresos de que se les hacía cargo: Considerando que la afirmación

y prueba presentada por el reclamante están desvirtuados por las afirmaciones y pruebas aducidas por los protestados: Considerando que no se ha expedido apremio contra los mismos, y la Real orden de 19 de Junio de 1909 al explicar el concepto de segundo contribuyente, á los efectos de la incapacidad para el cargo de Concejales, dispone que sólo pueden considerarse incapacitados los individuos que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiere librado apremio; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Francisco Murga, y, en su consecuencia, declarar con capacidad para ser Concejales á D. Sebastián Aguilar y D. Cristóbal Landa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la proclamación de Concejales electos hecha en Mecerreyes con arreglo al art. 29 de la ley Electoral: Resultando que D. Calixto Arribas y varios electores de dicho distrito en su instancia manifiestan que el día 5 de Diciembre último se presentaron en tiempo y forma á la Junta municipal del Censo mas propuestas para la proclamación de candidatos que las de los proclamados, entre otras una de D. Agustín Díez, al que con varios pretextos y antes de la hora señalada se le hizo resistir de que siguiera presentada, haciéndole creer que ya constaba anotada, surtiría los mismos efectos y sería proclamado y con esto se consiguió aplicar el art. 29: Resultando que dada audiencia á los electos D. Pedro Román y D. Luis Arribas, éstos manifestaron que carecía de fundamento la reclamación porque no se presentaron mas propuestas aceptadas que las de los cuatro proclamados; que si bien es cierto presentó D. Agustín Díez á la Junta un escrito, le retiró por su libre y espontánea voluntad antes de que la Junta le examinase y resolviese sobre el mismo; que ninguno de los firmantes de la protesta presencié la sesión de la Junta; que el gran número de firmas que contiene la reclamación no obedece á la voluntad de los electores por que fueron recogidas el día 12 de Diciembre en la taberna, sin darles cuenta del verdadero contenido del escrito: Resultando que dada au-

diencia á los otros electos, éstos nada han expuesto: Resultando que la Junta en su informe coincide con las manifestaciones de los Concejales electos antes extractadas: Resultando que al dar audiencia el Secretario del Ayuntamiento al elector D. Agustín Díez de la protesta presentada, éste manifestó que efectivamente el día 5 de Diciembre presentó ante la Junta municipal del Censo un escrito solicitando se le declarase candidato; pero luego, no conviniéndole seguir en su propósito y careciendo de los requisitos exigidos por el art. 24 de la ley Electoral, antes de que la Junta le diese por presentado y sin excitación alguna por parte de la misma le recogió de la Mesa donde le había depositado: Resultando que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos aparece que presentadas las propuestas hecha la comprobación y encontrándolas con arreglo á ley, proclamó candidatos á D. Victoriano Alonso, D. Pedro Román, don Luis Arribas y D. Fernando Vicario, y por ser igual el número de candidatos que el de Concejales que había que elegir por el art. 29 de la ley, se les proclamó definitivamente elegidos: Considerando que está demostrado hubo solo cuatro propuestas para la proclamación de candidatos, y por tanto solo cuatro pudo proclamar la Junta y según el art. 29, cuando sea igual el número de candidatos proclamados que el de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale á su elección: Considerando que la Junta municipal del Censo obró con perfecta legalidad al hacer la proclamación referida, pues solo constaban como presentadas las propuestas de los proclamados, ya que la que en el primer momento presentó D. Agustín Díez según este mismo afirma fué retirada por su propia voluntad sin excitación de nadie por no convenirle seguir en su propósito y antes de que la Junta la diese por presentada no pudiendo considerarse como presentada ni este acto supone indicio del deseo por parte de nadie de que se llegase á la elección; la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Calixto Arribas y en su consecuencia declarar válida la proclamación de Concejales definitivamente elegidos, verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Mecerreyes el día 5 de Diciembre último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

El Sr. Vicepresidente de la Co-

misión provincial, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Vitoria de Rioja el 12 de Diciembre último: Resultando que D. Ciriaco Murillo y varios electores más en su instancia manifiestan que el día de la elección, el Interventor D. Jacinto Castro salió del local á las dos de tarde, y el mismo Interventor, cerradas ya las puertas del Colegio, pidió á D. Pablo Aguilar, candidatura para votar, que el Concejal proclamado D. Valentin Cuende tiene un contrato de servicios con el Ayuntamiento: Resultando que dada audiencia á los electos, dos de éstos D. Pablo Aguilar y D. Pablo Bolinaga, exponen en su defensa que del expediente general no aparece abandonarse el local el Interventor D. Jacinto Castro, y aunque lo abandonase, no es fundamento suficiente para anular la elección, porque la ley no prohíbe ni puede prohibir se salga del local en caso de urgente necesidad; que es impropcedente la reclamación, pues no es cierto pidiera el citado Interventor candidatura para votar; que en cuanto á la incapacidad del Concejal electo D. Valentin Cuende, son ciertos los hechos, y se encuentra comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la ley: Resultando que el Concejal electo D. Valentin Cuende, en su escrito de defensa que se halla firmado por varios electores, manifiesta no es cierto lo expuesto por los reclamantes, y que tiene un contrato particular con los labradores, pero nada con el Ayuntamiento; que la fragua es de particulares, sin que cobre del Ayuntamiento ni del Estado: Resultando que del acta de votación aparece se practicaron todas las operaciones legalmente y sin protesta alguna: Resultando que según el acta del escrutinio general, al terminar este se reprodujo la reclamación primeramente extractada el candidato D. Angel Corcuera: Considerando que los reclamantes no aducen prueba alguna, y del expediente general de la elección resulta que se practicaron legalmente las operaciones electorales: Considerando que no existe ningún documento que demuestre la incapacidad del Concejal electo, pues lo único que resulta es que él tiene un contrato particular con los labradores; la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Ciriaco Murillo y varios electores más, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Vitoria de Rioja y con capacidad legal á Don Valentin Cuende.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Elias Garcia Sebastián, vecino de Jaramillo de la Fuente, en causa que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Jaramillo de la Fuente, el día 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresarán, radicantes en jurisdicción del citado pueblo de Jaramillo de la Fuente, y como de la propiedad del referido Elias Garcia Sebastián.

#### Bienes que se citan.

Una casa en Jaramillo de la Fuente, tasada en 800 pesetas.

Un pajar en la calle del Corral, en 400.

Un prado en San Pelayo, de tres celemines de sembradura, en 175.

Una tierra en Carbabienco, de seis celemines, en 95.

Otra en la Casaquemada, de tres, en 50.

Ora en el casco del pueblo, de tres, en 125.

Otra en los Terreros de San Gervasio, de cuatro, en 90.

Otra en las Cabezadas, de seis, en 104.

Otra en Calleja vieja, de uno, en 25.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, y

3.ª Que careciendo de los títulos de propiedad los de repetidos bienes serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Enero de 1910.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Julián Ruiz.

## Anuncios oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valcavado de Roa, partido judicial de Roa, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en

papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Roa, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Neila, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Jaramillo de la Fuente, partido judicial de Salas, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Continuación de las listas de Jurados que han sido elegidos por sorteo para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del corriente año.

### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

#### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gregorio Isla Puerta, de Alcocero.  
Primitivo Dueñas Palacios, Arraya.  
Pablo Corcuera Melchor, Belorado.  
Ambrosio Diez Quintana, Carrias.  
Juan Martínez Bedón, id.  
Vitores Oca Moral, Puras de Villafraña.  
Elias Ayala Alarcia, id.  
Pedro Iluso Alonso, Redecilla del Camino.  
Pedro Saez Lopez, Redecilla del Campo.  
Juan Aguilar Aguilar, Fresneña.  
Policarpo Lopez Labarga, Cerezo de Riotirón.  
Tiburcio Campo Gómez, id.  
Donato Diez Miguel, id.  
Eladio Riaño Campo, id.  
Serafin Riaño Carrera, id.  
Julian Ochoa Prior, Eterna.  
Luis Ochoa del Rio, Pradoluengo.  
Felix Arana Martinez, id.  
Felipe Puras Melchor, id.  
Victor Martinez Gimenez, id.

#### Capacidades.

Buenaventura Martinez Carmona, Belorado.  
Pedro Puras Infante, id.  
José Alcalde Fresneña, id.  
Antonio Carcedo Garcia, id.  
Miguel Perez Martinez, id.  
Tomás Ochoa Crespo, Bascuñana.  
Francisco Saez y Saez, Cueva-Cardiell.  
Silvestre Ortiz Soto, Cerezo de Riotirón.  
Cirilo Perez Gomez, id.  
Vito Esteban Espinosa, Fresneña.  
Ignacio Calleja Corral, Espinosa del Camino.  
Paulino Arceo Garcia, Fresneda de la Sierra.  
Camilo Barrio Garcia, Ibrillos.  
Pedro Eraña Herranz, id.  
Gregorio Saez Aydillo, Fresno de Riotirón.  
José Carcedo Carcedo, id.

#### Cabezas de familia.

Santos Garcia Rodrigo, Burgos.  
Francisco Ibeas Gallo, id.  
Casto Lopez Martinez, id.  
Luis Llorente Martinez, id.

#### Capacidades.

Miguel Aparicio Sanz, Burgos.  
Ricardo Amézaga Martinez, id.

Causas en que habrán de conocer: Una señalada para los días 22 y 23 de Febrero, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, contra Miguel Oca y otro, por el delito de homicidio y robo. Otra para el día siguiente, seguida contra Teófilo Perez Marino, por el delito de homicidio. Otra para el día siguiente, seguida contra Casimiro Gorrojari Román, por el delito de tentativa de robo.

### PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

#### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Daniel Calderón Gonzalez, de Arenillas de Ríopisuerga.

Fermin Calleja Villahizán, id.  
 Arsenio Cuesta Garcia, id.  
 Segundo Ortega Garcia, id.  
 Felix Diez Santos, Barrio de Muñó.  
 Wenceslao Diez Santos, Palazuelos de Muñó.  
 Germán Grijelmo Vivar, Pampliega.  
 Andrés Lomas Tornadizo, id.  
 Cirilo Lomas Ortega, id.  
 Esteban Saez de Grado, id.  
 Juan Escribano Manrique, Pedrosa del Príncipe.  
 Serafin Maestro Mediavilla, Melgar de Fernamental.  
 Niceto Lope Peña, Castellanos de Castro.  
 Benito Hinojal Fuente, Padilla de Abajo.  
 Anastasio Arce Rodriguez, Grijalba  
 Gabriel Gutiérrez Pera, Citores del Páramo.  
 Andrés Torre Ruiz, Cañizar de los Ajos.  
 Ruperto Pérez Minguez, Vallegera.  
 Marcelino Puente Santos, Valles.  
 Román Tamayo Ausin, id.

*Capacidades.*

Moisés Ruiz Vivar, Arenillas de Riopisuerga.  
 Victoriano Martinez Viñé, Belbimbre.  
 Crestencio Pérez Tamayo, Pampliega.  
 Eufasio Torca Gutiérrez, Los Balbases.  
 Deogracias Andrés Celada, Hines-trosa.  
 Blás Benito Alcalde, Olmillos junto á Sasamón.  
 Alejandro Rastrilla Garcia, id.  
 Bonifacio Castillo Garcia, Padilla de Arriba.  
 Francisco Castañeda Torres, id.  
 Pedro Diez Saiz, Barrio de Muñó.  
 Emeterio del Rio Varona, Itero del Castillo.  
 Alejandro Antón González, Castrogeriz.  
 Martin de Diego González, id.  
 Agustin Mata Garcia, id.  
 Faustino Zorita Garcia, Melgar de Fernamental.  
 Narciso Gómez Pérez, Grijalba.

*Cabezas de familia.*

Andrés Gil Tomé, Burgos.  
 Manuel González González, id.  
 Pedro Benito Benito, id.  
 Victoriano Carcedo Rubio, id.

*Capacidades.*

Felix Martínez Triana, Burgos.  
 Segundo Martin Vecino, id.  
 Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 28 de Febrero, procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, seguida contra Santiago Bermejo, por el delito de robo.

*PARTIDO JUDICIAL DE LERMA*

*Jurados en concepto de cabezas de familia.*

Isaias Angulo Carranza, de Rabé de los Escuderos.  
 Eleuterio Alonso Puente, Quintanilla del Coco.

Valentin Ortega Lozano, Quintanilla del Agua.  
 Esau Martin Martinez, Covarrubias.  
 Eloy Martin Santa Olalla, id.  
 Teófilo López Sancho, id.  
 Saturnino Quintano Garcia, Madrigalejo.  
 Hilario González Gamo, Cuevas de San Clemente.  
 Marcos González Garcia, id.  
 Arcadio Marín Minguez, Santa María del Campo.  
 Toribio Domínguez Mahamud, id.  
 Faustino Camarero Betete, Tor-domar.  
 Augusto González Cabañes, id.  
 Primitivo Garcia Munguía, Cogollos.  
 Laureano Nebreda Garrido, Tejada.  
 Felipe Arroyo Ciruelos, Cebrecos.  
 Máximo Fernández Ciruelos, id.  
 Cándido Casado Ortega, Cilleruelo de Arriba.  
 Eloy Campo Pampliega, Iglesia-Rubia.  
 Agustín Alonso Alcalde, Ruyales del Agua.

*Capacidades.*

Leandro Barbero Manso, Castrillo Solarana.  
 Cándido Casado Calvo, Cilleruelo de Arriba.  
 Pedro Agustin Izquierdo, Pinilla-Trasmonte.  
 Juan Arribas Calvo, id.  
 Melitón Alameda Agustin, id.  
 Segundo Briones Bravo, Nebreda.  
 Pedro Mahamud González, Peral de Arlanza.  
 Andrés Ayala Ayala, Bahabón.  
 Isaac Aguinaga Santillán, id.  
 Cándido Hernando Alcalde, Ciadoncha.  
 Florentino Miguel Sanz, Presencio.  
 Saturnino Tordable Pera, Lerma.  
 Ruperto Garcia Encinas, Nebreda.  
 Isidoro Lopez Cilleruelo, Avellanosa de Muñó.  
 Julian Higuero Cabañes, Cabañes de Esgueva.  
 Bonifacio Ruiz Peña, Olmillos de Muñó.

*Cabezas de familia.*

Inocente Corchón Cano, Burgos.  
 Ildelfonso Diez Montero, id.  
 Juan Bárcena Castillo, id.  
 Felipe Barrio Rey, id.

*Capacidades.*

Eloy Garcia de Quevedo, Burgos.  
 José Miguel Olivan, id.  
 Causas en que habrán de conocer: Una señalada para el día 1.º de Marzo, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Lerma, seguida contra Eusebio Samames, por el delito de falsedad. Otra para el día siguiente, seguida contra Susana Orea y otro, por el delito de paricidio.

*Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.*

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo Fernando Antón Garcia, hijo de Francisco y Petra, é ignorándose el paradero de dicho

mozo y de sus padres, se les cita, llama y emplaza á fin de que el día 30 del presente mes, á las diez de la mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente, al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Mambrilla de Castrejón 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano Vizcarra.

Igual citación hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre respecto del mozo Lucinio Miguel Rios, hijo de Eusebio y Julia.

El de Quintanalaranco respecto de Benjamin Garcia Manero, hijo de Mamés y Brígida.

El de Sotillo de la Ribera respecto del mozo Tomás Herrero Herrero, hijo de Miguel y Lucia.

El de Boada de Roa respecto de Serafin Arranz, hijo de Evaristo é Ildelfonsa.

El de Gumiel de Hizán respecto de Saturio Herrero Lázaro, hijo de Simón y Sinforosa.

El de Cayuela respecto de Narciso Martinez Revilla, hijo de Felipe y Maria.

El de Castrogeriz respecto de Castor Virtus Santa Maria, hijo de Pedro y Rufina; Agustin Martinez Arroyo, de Marcelino y Felipa, y Pantaleón Pérez Centeno, de Marcelino y Elena.

*Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pio Rojo.

*Alcaldía de Valcavado de Roa.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de este término. El plazo para presentar las solicitudes ante esta Alcaldía terminará en 1.º de Febrero próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación de haber desempeñado Secretaría alguna, ya haya sido de Ayuntamiento ó Juzgado municipal y poseer los conocimientos de instrucción primaria, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Eusebio Arranz.

*Alcaldía de Hoyales de Roa.*

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y en papel correspondiente en la Secretaria municipal, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que el agraciado habrá de prestar fianza hipotecaria por cantidad de dos mil pesetas, sin cuyo requisito no podrá dársele posesión del cargo.

Hoyales 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Angel Arranz.

*Alcaldía de Rábanos.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
 Rábanos 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Matias Martinez.

**Anuncios particulares**

**Quintos de 1910**

*La Mundial.*—Capital 1.000.000 de pesetas.—Realiza el seguro de quintas por 815 pesetas.

Esta Sociedad está autorizada por Real orden de 8 de Julio de 1909 y es la única que reúne mayores garantías.

Pídanse detalles al Sub director en Burgos D. Edmundo Santa Maria, Barrio Gimeno, núm. 25, 3.º 2—4

**CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS**

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

*Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.*

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

**SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ**

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 6